

DICTAMEN

VISTO EL ESTADO ACTUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN SIMPLIFICADA.

No. SPMI-R33-IS-0001, PARA LA OBRA:

"CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS ANTON MAKARENKO, VILLA DE JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, B.C."

RESULTANDO:

1.- Que el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Convocatoria de Licitación por Invitación Simplificada Expediente **No. SPMI-R33-IS-0001**, relativo a la obra **"CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS ANTON MAKARENKO, VILLA DE JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, B.C."** Por medio de la Convocatoria que contenían la información señalada en el artículo 37 de la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California; instrumento por el cual se hizo saber a todas las empresas interesadas, los requisitos y características del procedimiento a seguir.

2.- Que a partir de la fecha de publicación y hasta el día **05 DE OCTUBRE DE 2021** se tuvo como plazo límite para la Compra de Bases siendo las siguientes Empresas interesadas:

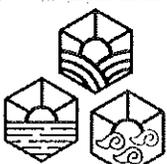
NOMBRE DE LA EMPRESA
RICARDO VARGAS LIZÁRRAGA
JORDAN LOPEZ GUILLEN
ORLANDO FABIEL LOPEZ ACOSTA
CRUZ ADRIÁN SANTOS MACIAS

3.- Que la visita de obras se realizó el **30 de septiembre de 2021**, la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día **01 de octubre de 2021**.

4.- Que el día **07 de septiembre de 2021**, se llevó a cabo el acto de audiencia de presentación y apertura de las proposiciones de las empresas participantes, para quedar en aptitud de ser analizadas y valorizadas por esta Autoridad Convocante;

5.- Visto todo lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO



I.- Que el artículo 33 inciso "I" de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, establece la facultad de adjudicar los contratos de obra pública a través de un procedimiento de Licitación Pública.

II.- Que el artículo 45 cuarto párrafo de la Ley de la materia establece la necesidad de elaborar un dictamen previo a la adjudicación del contrato, elaborando un análisis comparativo de las proposiciones admitidas, observando se cumpla con lo dispuesto en el mismo artículo, y acatando con lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia apartado "A" incisos I, II y III

1.- Se determina que la propuesta del licitante **RICARDO VARGAS LIZARRAGA**

Primero. - Propuesta financiera elevada, no factible para la contratación de la obra.

2.- Se determina que la propuesta del licitante **ORLANDO FABIEL LOPEZ ACOSTA**

Primero. – En su catálogo de conceptos omitió el concepto siguiente:
 Suministro y colocación de lampara punta de poste con las especificaciones indicadas. Incluye: suministro de material, montaje, instalación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

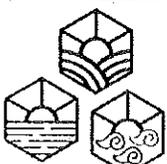
Segundo. – Propuesta financiera muy por debajo del monto total de la obra.

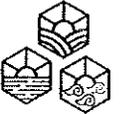
3.- Se determina que la propuesta del licitante **CRUZ ADRIÁN SANTOS MACIAS**

Primero. - Propuesta financiera elevada, no factible para la contratación de la obra.

De donde resulta, que finalmente quedan admitidas y/o rechazadas las propuestas de las siguientes empresas:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACEPTADA/ RECHAZADA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN SIN IVA
RICARDO VARGAS LIZARRAGA	RECHAZADA	\$ 1,121,849.11
JORDAN LOPEZ GUILLEN	ACEPTADA	\$ 1,088,135.57
ORLANDO FABIEL LOPEZ ACOSTA	RECHAZADA	\$ 701,704.68
CRUZ ADRIÁN SANTOS MACIAS	RECHAZADA	\$1,117,899.43





III.- De acuerdo a los términos del artículo 33 apartado A en el último párrafo que unicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados en los incisos I, II, III del presente artículo, serán objeto del análisis comparativo

IV.- Las propuestas a las cuales se confirmó su admisión, fueron objeto de revisión de posibles errores numéricos, de tal suerte que las que lo tuviesen fuesen corregidas en los términos del artículo 33 apartado B fracción I del reglamento de la Ley, de donde resultó el cuadro identificado como cuadro Comparativo de Presupuesto Base y las Propuestas Corregidas, mismo que se agrega a este dictamen como parte integrante del mismo, y forma parte de su fundamentación y motivación.

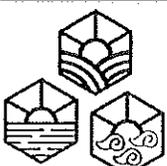
V.- Para el debido cumplimiento del contenido de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley, de la materia, se elaboraron los cuadros comparativo previstos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción citada, a los cuales se les identifico respectivamente como resumen de análisis de proposiciones recibidas, comparativos de mano de obra, de indirectos, financiamiento y utilidad, cuadro comparativo de presupuesto base y las propuestas corregidas, costo e importes de materiales, costos horarios e incidencia de insumos, mismos que se agregan a este dictamen como parte integrante del mismo, y forma parte de su fundamentación y motivación.

VI.- Con los datos obtenidos en los cuadros antes referidos, se evaluaron las desviaciones que pueden incrementar o decrementar la utilidad de las propuestas antes de los impuestos, y se determinó cuales propuestas son solventes, elaborándose el cuadro comparativo final de las propuestas, mismo que es identificado como cuadro frío de las propuestas recibidas, mismo que se agrega a este dictamen como parte integrante del mismo, y forma parte de su fundamentación y motivación.

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACEPTADA/ RECHAZADA	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN SIN IVA
JORDAN LOPEZ GUILLEN	ACEPTADA	\$ 1,088,135.57

Visto todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 43, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 33, 36 y 37 del Reglamento, y el contenido de las Bases de Licitación formuladas, es dictaminarse y se dictamina:

PRIMERO. - La empresa mencionada en el **CUADRO COMPARATIVO FINAL**, reúne los requisitos establecidos por esta Autoridad Convocante, por lo tanto, se le asigna el contrato de obra al licitante **JORDAN LOPEZ GUILLEN**.



SEGUNDO. - Emítase el fallo correspondiente.

Así lo resolvió Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura a los **13 días del mes de octubre del 2021**, en esta ciudad de San Quintín, Baja California.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA DE SAN QUINTÍN, B.C.



ARQ. BRENDA GISEL VILLA CARDENAS
DIRECTORA GENERAL DE SPMI



ING. ÁNGEL RAFAEL SANTELLANO GUERRA
JEFE DE INFRAESTRUCTURA

